



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO
2° PROMISCO MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO:
950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, cuatro (4
3) de noviembre de dos mil veintidos (2022).

PERTENENCIA

2018-00323

Auto de sustanciación No 908

Para continuar con la audiencia de lectura de sentencia se
señala la hora de las 8.30 A.m. del lunes 5 de diciembre.

Cítese a la audiencia virtual

NOTIFIQUESE

El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO
2° PROMISCO MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO:
950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, cuatro (4
3) de noviembre de dos mil veintidos (2022).

PERTENENCIA

2021-00314

Auto de sustanciación No 907

Para continuar con la audiencia de instrucción y juzgamiento –
inspección judicial y alegatos - se señala la hora de las 10.00
A.m. del viernes 27 de enero de 2023.

Citese a la audiencia virtual

NOTIFIQUESE

El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO	No. 836
RADICADO	No. 2022-00221
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	NORVAIRO DE JESÚS VÁSQUEZ.
DEMANDADO	ÁNGELA MARÍA DAZA VERTE.

Presenta NORVAIRO DE JESUS VASQUEZ demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, en contra de ÁNGELA MARÍA DAZA VERTE. la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G., y 619 y 709 del c.co, pues el título valor adjunto- LETRA, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero, a favor del demandante, por lo cual el despacho:

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, en contra de ÁNGELA MARÍA DAZA VERTE, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de UN MILLON DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.000.000), por concepto de capital.
2. El Despacho no accede a ésta pretensión, toda vez, que en el documento adjunto- letra, no se encuentra estipulado.
3. Por los intereses moratorios sobre el capital desde el 04 de ENERO DE 2021, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera hasta el pago total de la obligación.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P. Decreto 806 de 2020.

Sobre costas se resolver en su oportunidad.

Se reconoce al Abg. CRISTIAN FERNANDO MUETE SUAREZ, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO	No. 838
RADICADO	No. 2022-00222
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO- CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO	JOSE DUVAN TAVERA TRUJILLO

Presenta FONDO NACIONAL DEL AHORRO- CARLOS LLERAS RESTREPO demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, en contra de JOSE DUVAN TAVERA TRUJILLO. la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G., y 619 y 709 del c.co, pues el título valor adjunto- PAGARE, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero, a favor del demandante, por lo cual el despacho:

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, en contra de JOSÉ DUVAN TAVERA TRUJILLO por las siguientes sumas de dinero:

1. Por 2,164.0700 UVR que a la cotización de \$316.8796 para el día 6 de Octubre de 2022 equivalen a la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$685,749.63) por concepto de cuotas de capital vencidas.

1.1. Por 428.3912 UVR que equivalen a la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS M.L. (\$135,748.43), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Mayo de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 7.50% E.A., exigibles desde el 16 de Mayo de 2022.

1.2. Por 434.6468 UVR que equivalen a la suma de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS CON SETENTA CENTAVOS M.L. (\$137,730.70), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Junio de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 7.50% E.A., exigibles desde el 16 de Junio de 2022.

1.3. Por 434.1597 UVR que equivalen a la suma de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS M.L. (\$137,576.35), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Julio de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 7.50% E.A., exigibles desde el 16 de Julio de 2022.

1.4. Por 433.6761 UVR que equivalen a la suma de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES PESOS CON ONCE CENTAVOS M.L. (\$137,423.11), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Agosto de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 7.50% E.A., exigibles desde el 16 de Agosto de 2022.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO	No. 838
RADICADO	No. 2022-00222
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO- CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO	JOSE DUVAN TAVERA TRUJILLO

Presenta FONDO NACIONAL DEL AHORRO- CARLOS LLERAS RESTREPO demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, en contra de JOSE DUVAN TAVERA TRUJILLO. la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G., y 619 y 709 del c.co, pues el título valor adjunto- PAGARE, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero, a favor del demandante, por lo cual el despacho:

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, en contra de JOSE DUVAN TAVERA TRUJILLO por las siguientes sumas de dinero:

1. Por 2,164.0700 UVR que a la cotización de \$316.8796 para el día 6 de Octubre de 2022 equivalen a la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$685,749.63) por concepto de cuotas de capital vencidas.

1.1. Por 428.3912 UVR que equivalen a la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS M.L. (\$135,748.43), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Mayo de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 7.50% E.A., exigibles desde el 16 de Mayo de 2022.

1.2. Por 434.6468 UVR que equivalen a la suma de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS CON SETENTA CENTAVOS M.L. (\$137,730.70), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Junio de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 7.50% E.A., exigibles desde el 16 de Junio de 2022.

1.3. Por 434.1597 UVR que equivalen a la suma de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS M.L. (\$137,576.35), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Julio de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 7.50% E.A., exigibles desde el 16 de Julio de 2022.

1.4. Por 433.6761 UVR que equivalen a la suma de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES PESOS CON ONCE CENTAVOS M.L. (\$137,423.11), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Agosto de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 7.50% E.A., exigibles desde el 16 de Agosto de 2022.



1.5. Por 433.1962 UVR que equivalen a la suma de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON CUATRO CENTAVOS M.L. (\$137,271.04), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Septiembre de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 7.50% E.A., exigibles desde el 16 de Septiembre de 2022.

2. Por 116,295.2482 UVR que a la cotización de \$316.8796 para el día 6 de Octubre de 2022 equivalen a la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$36,851,591.73), capital acelerado de la obligación hipotecaria.

3. Por los intereses moratorios del capital acelerado, a la tasa del 7.50% E.A., exigible desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta la fecha en que el pago total se verifique.

4. Por los intereses de plazo vencidos, pactados a la tasa del 5.00% efectivo anual, de conformidad con la tabla de amortización que se aporta, los que ascienden a una suma total de 2,206.2517 UVR que a la cotización de \$316.8796 para el día 6 de Octubre de 2022 equivalen a la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECISEIS PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS (\$699,116.17) y que se discriminan de la siguiente manera

4.1. Por 293.3782 UVR que equivalen a la suma de NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS M.L. (\$92,965.57), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Mayo de 2022. Periodo de causación del 16 de Abril de 2022 al 15 de Mayo de 2022.

4.2. Por 480.8726 UVR que equivalen a la suma de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M.L. (\$152,378.72), concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Junio de 2022. Periodo de causación del 16 de Mayo de 2022 al 15 de Junio de 2022.

4.3. Por 479.1018 UVR que equivalen a la suma de CIENTO CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M.L. (\$151,817.59), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Julio de 2022. Periodo de causación del 16 de Junio de 2022 al 15 de Julio de 2022.

4.4. Por 477.3330 UVR que equivalen a la suma de CIENTO CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON NUEVE CENTAVOS M.L. (\$151,257.09), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Agosto de 2022. Periodo de causación del 16 de Julio de 2022 al 15 de Agosto de 2022.

4.5. Por 475.5661 UVR que equivalen a la suma de CIENTO CINCUENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON VEINTE CENTAVOS M.L. (\$150,697.20), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Septiembre de 2022. Periodo de causación del 16 de Agosto de 2022 al 15 de Septiembre de 2022.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del derecho que tenga el demandado JOSE DUVAN TAVERA TRUJILLO, sobre el bien identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.480- 20501.

Comuníquesele lo pertinente al señor registrador de ésta ciudad, para los efectos indicados en el artículo 593 del C.G.P.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P. Decreto 806 de 2020.

Sobre costas se resolver en su oportunidad.

Se reconoce a la Abg. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO	No. 839
RADICADO	No. 2022-00223
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MOTOCROSS DEL ORIENTE LTDA
DEMANDADO	JANKY ADRIAN MARTINEZ - MORERA y LUIS CARLOS MARTINEZ MORERA

Presenta MOTOCROSS DEL ORIENTE LTDA demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, en contra de JANKY ADRIAN MARTINEZ MORERA y LUIS CARLOS MARTINEZ MORERA la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G., y 619 y 709 del c.co, pues el título valor adjunto- LETRA, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero, a favor del demandante, por lo cual el despacho:

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, en contra de JANKY ADRIAN MARTINEZ MORERA y LUIS CARLOS MARTINEZ MORERA, por las siguientes sumas de dinero:

TITULO VALOR No. 58559

- 1.1. Por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$474.000.00), por concepto de la obligación por capital contenido en el referido título valor número 58559.
- 1.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en dicha letra de cambio, desde el 05 de Marzo de 2022, fecha en que se constituyó en mora, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.
- 1.3. Por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$474.000.00), por concepto de la obligación por capital contenido en el referido título valor número 53559.
- 1.4. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en dicha letra de cambio, desde el 05 de Abril de 2022, fecha en que se constituyó en mora, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

TITULO VALOR No. 63560

- 1.5. Por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$474.000.00), por concepto de la obligación por capital contenido en el referido título valor número 63560.
- 1.6. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en dicha letra de cambio, desde el 05 de Mayo de 2022, fecha en que se constituyó en mora, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

TITULO VALOR No. 58560

1.7. Por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$474.000.00), por concepto de la obligación por capital contenido en el referido título valor número 58560.

1.8. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en dicha letra de cambio, desde el 05 de Junio de 2022, fecha en que se constituyó en mora, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

TITULO VALOR No. 53560

1.9. Por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$474.000.00), por concepto de la obligación por capital contenido en el referido título valor número 53560.

1.10. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en dicha letra de cambio, desde el 05 de Julio de 2022, fecha en que se constituyó en mora, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

TITULO VALOR No. 63557.

1.11. Por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$474.000.00), por concepto de la obligación por capital contenido en el referido título valor número 63557.

1.12. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en dicha letra de cambio, desde el 05 de Agosto de 2022, fecha en que se constituyó en mora, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

TITULO VALOR No. 58557

1.13. Por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$474.000.00), por concepto de la obligación por capital contenido en el referido título valor número 58557.

1.14. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en dicha letra de cambio, desde el 05 de Septiembre de 2022, fecha en que se constituyó en mora, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

TITULO VALOR No. 53557.

1.15. Por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$474.000.00), por concepto de la obligación por capital contenido en el referido título valor número 53557.

1.16. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en dicha letra de cambio, desde el 05 de Octubre de 2022, fecha en que se constituyó en mora, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P. Decreto 806 de 2020.

Sobre costas se resolver en su oportunidad.

Se reconoce al Abg. VALERIA GARAVITO FARFAN, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO	No. 841
RADICADO	No. 2022-00224
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MOTOCROSS DEL ORIENTE LTDA
DEMANDADO	EMERSON ORLANDO BENITO ROCHA y ALBA MARINA ROCHA RODRIGUEZ

Presenta MOTOCROSS DEL ORIENTE LTDA demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, en contra de EMERSON ORLANDO BENITO ROCHA y ALBA MARINA ROCHA RODRIGUEZ la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G., y 619 y 709 del c.co, pues el título valor adjunto- LETRA, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero, a favor del demandante, por lo cual el despacho:

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, en contra de EMERSON ORLANDO BENITO ROCHA y ALBA MARINA ROCHA RODRIGUEZ, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS (\$451.000.00), por concepto de la obligación por capital contenido en el referido título valor número 63662
- 1.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en dicha letra de cambio, desde el 30 de enero de 2022, fecha en que se constituyó en mora, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.
- 1.3. Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS (\$451.000.00), por concepto de la obligación por capital contenido en el referido título valor número 58662
- 1.4. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en dicha letra de cambio, desde el 30 de Marzo de 2022, fecha en que se constituyó en mora, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.
- 1.5. Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS (\$451.000.00), por concepto de la obligación por capital contenido en el referido título valor número 53662
- 1.6. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en dicha letra de cambio, desde el 30 de Abril de 2022, fecha en que se constituyó en mora, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.
- 1.7. Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS (\$451.000.00), por concepto de la obligación por capital contenido en el referido título valor número 63661
- 1.8. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en dicha letra de cambio, desde el 30 de Mayo de 2022, fecha en que se constituyó en mora, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.



1.9. Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS (\$451.000.00), por concepto de la obligación por capital contenido en el referido título valor número 58661

1.10. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en dicha letra de cambio, desde el 30 de Junio de 2022, fecha en que se constituyó en mora, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.11. Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS (\$451.000.00), por concepto de la obligación por capital contenido en el referido título valor número 53661

1.12. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en dicha letra de cambio, desde el 30 de Julio de 2022, fecha en que se constituyó en mora, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.13. Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS (\$451.000.00), por concepto de la obligación por capital contenido en el referido título valor número 63660

1.14. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en dicha letra de cambio, desde el 30 de Agosto de 2022, fecha en que se constituyó en mora, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.15. Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS (\$451.000.00), por concepto de la obligación por capital contenido en el referido título valor número 58660

1.16. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en dicha letra de cambio, desde el 30 de Septiembre de 2022, fecha en que se constituyó en mora, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.17. Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS (\$451.000.00), por concepto de la obligación por capital contenido en el referido título valor número 53660

1.18. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en dicha letra de cambio, desde el 30 de Octubre de 2022, fecha en que se constituyó en mora, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P. Decreto 806 de 2020.

Sobre costas se resolver en su oportunidad.

Se reconoce al Abg. VALERIA GARAVITO FARFAN, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines de poder conferido.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO	No. 843
RADICADO	No. 2022-00225
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MOTOCROSS DEL ORIENTE LTDA
DEMANDADO	HARLESSON MARTINEZ CALDERON y LIBIA CALDERON. NARVAEZ

Presenta MOTOCROSS DEL ORIENTE LTDA demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, en contra de HARLESSON MARTINEZ CALDERON y LIBIA CALDERON NARVAEZ la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G., y 619 y 709 del c.co, pues el título valor adjunto- LETRA, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero, a favor del demandante, por lo cual el despacho:

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, en contra de HARLESSON MARTINEZ CALDERON y LIBIA CALDERON NARVAEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00), por concepto de la obligación por capital contenido en el referido título valor número 59267

1.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en dicha letra de cambio, desde el 02 de enero de 2022, fecha en que se constituyó en mora, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.3. Por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00), por concepto de la obligación por capital contenido en el referido título valor número 59271

1.4. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en dicha letra de cambio, desde el 02 de Febrero de 2022, fecha en que se constituyó en mora, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera

1.5. Por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00), por concepto de la obligación por capital contenido en el referido título valor número 59272

1.6. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en dicha letra de cambio, desde el 02 de Marzo de 2022, fecha en que se constituyó en mora, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera

1.7. Por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00), por concepto de la obligación por capital contenido en el referido título valor número 59273 1.8. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en dicha letra de cambio, desde el 02 de Abril de 2022, fecha en que se constituyó en mora, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P. Decreto 806 de 2020.

Sobre costas se resolver en su oportunidad.

Se reconoce al Abg. VALERIA GARAVITO FARFAN, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO	No. 847
RADICADO	No. 2022-00226
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	TANIA GARCIA AREVALO
DEMANDADO.	MARIA ROCIO COLINA DE HERNANDEZ

Presenta **TANIA GARCIA AREVALO** demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, en contra de **MARIA ROCIO COLINA DE HERNANDEZ** la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G., y 619 y 709 del c.co, pues el título valor adjunto- LETRA, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero, a favor del demandante, por lo cual el despacho:

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, en contra de **MARIA ROCIO COLINA DE HERNANDEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$16.500.000), por concepto de capital.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital desde el 16 de abril DE 2022, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera hasta el pago total de la obligación.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P. Decreto 806 de 2020.

Sobre costas se resolver en su oportunidad.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO	No. 849
RADICADO	No. 2022-00227
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DEL DEPARTAMENTO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE- ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.
DEMANDADO	DIANA PATRICIA HERRERA

Presenta EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DEL DEPARTAMENTO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE- ENERGUAVIARE S.A. E.S.P., demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, en contra de DIANA PATRICIA HERRERA la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G., y 619 y 709 del c.co, pues el título valor adjunto- LETRA, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero, a favor del demandante, por lo cual el despacho:

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, en contra de DIANA PATRICIA HERRERA, por las siguientes sumas de dinero:

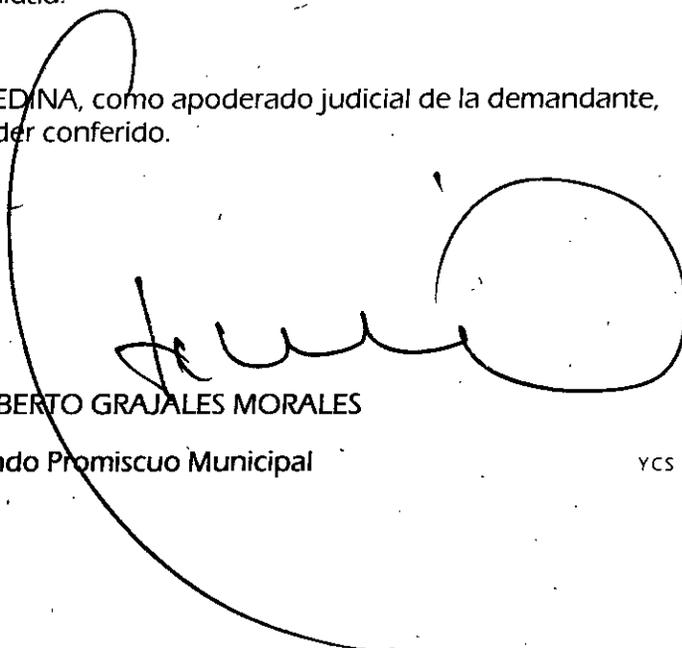
1. Por la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL CIENTO CUATRO (\$37.205.104) por concepto de capital.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital desde el 17 de agosto de 2022, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera hasta el pago total de la obligación.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P. Decreto 806 de 2020.

Sobre costas se resolver en su oportunidad.

Se reconoce al Abg. HANS BARÓN MEDINA, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO	No. 851
RADICADO	No. 2022-00228
PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	ARELIS TABARES QUINTERO
DEMANDADO	LEONEL ALFREDO CASTELLANOS CUESTA

Por reunir los requisitos previsto en el artículo 82 del C.G.P., se admite la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO formulada por ARELIS TABARES QUINTERO contra LEONEL ALFREDO CASTELLANOS CUESTA y demás personas indeterminadas.

Tramítese por el procedimiento verbal.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado al extremo pasivo por el término de veinte (20) días.

Súrtase la notificación al demandado en la forma prevista en los artículos 291, 292, y 293 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022.

Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 480-10073, librese el correspondiente oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

En la forma y términos previstos en el numeral 6 del artículo 375 del C.G.P., se ordena el emplazamiento del DEMANDADO y de las demás PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con igual o con mejor derecho sobre el predio que se intenta usucapir en la forma y términos previstos en el artículo 108 del C.G.P. y artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Fijese igualmente una valla en los términos e indicaciones previstas en la numeral 7° de la precitada disposición.

Comuníquese a las entidades enunciadas en el inciso 2 del numeral 6 del artículo 375 del C.G.P., sobre la existencia de la presente demanda.

Inscrita la demanda y aportada las fotografías de la existencia de la valla, se ordenara la inclusión del contenido de la misma en el registro nacional de procesos de pertenencia en la página web de la rama judicial. (Inciso final numeral 7 art. 375)

Se reconoce al Abg ANTONIO HERMISNUL MENDEZ URBANO como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal

Y.C.S